

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00085-00
DEMANDANTE	EDUARD ANTONIO ARANGO CORTES
DEMANDADO	GASEOSAS POSADA TOBON S.A
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **GASEOSAS POSADA TOBON S.A** y a favor del ejecutante **EDUARD ANTONIO ARANGO CORTES**

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000
TOTAL	\$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

Santiago de Cali,29 de abril de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1030

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00085-00
DEMANDANTE	EDUARD ANTONIO ARANGO CORTES
DEMANDADO	GASEOSAS POSADA TOBON S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 29 de abril de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 16 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; la cual fue objetada por la sociedad ejecutada argumentando que el valor de \$13.131.989 por concepto de cesantías ya fue consignado a COLFONDOS S.A y a favor del ejecutante, por lo tanto, el mismo debe ser descontado de la liquidación de crédito presentada. Igualmente argumenta que las deducciones realizadas por POSTOBON S.A correspondientes a: La indemnización pagada el 28/05/2011 por la suma de \$ 1.301.499 y por aportes a seguridad social del 8% por la suma de \$12.606.710 si debe ser deducidos de la liquidación del crédito, dado que dichos descuentos operan por imperio de la ley y no necesitan ninguna orden judicial que así lo disponga.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito dado que la que fue realizada por el despacho resulta diferente a la aportada, considerando lo siguiente:

En a la audiencia que resolvió excepciones al mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución considerando los siguientes pagos y situaciones para dicho momento:

CREDITO TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 228.743.219
PAGO ACREDITADO POSTOBON S.A	\$ 166.066.299
PAGO ACREDITADO POSTOBON S.A COSTAS	\$ 16.000.000
VALOR TOTAL PAGADO POR POSTOBON S.A	\$ 182.066.299
LIQUIDACIÓN AUDIENCIA VALORES PARA SEGUIR ADELANTE CON LA EJ	
Valor aun adeudado del credito	\$ 46.676.920
Cesantias causadas del 29/05/2011 al 31/08/2021	\$ 13.131.989
SUBTOTAL ADEUDADO	\$ 59.868.969
Costas proceso ejecutivo	\$ 5.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA SEGUIR ADELANTE CON LA EJ	\$ 64.868.969

Sea lo primero manifestar que en la liquidación de crédito pretendida por la parte ejecutante nuevamente pretende que a los salarios se les aplique incremento según inflación, además que de las sumas resultantes se les corra indexación, es de recalcar que dichas pretensiones que pide la apoderada de la activa, no fueron ordenadas en la sentencia base de la presente ejecución, por lo tanto, nuevamente se reitera tal como se indicó en audiencia, que el en trámite de proceso ejecutivo no es el momento para alegar lo que bien pudo haber recurrido en el proceso ordinario, razones por las cuales se reitera dicha posición y no se tendrán en cuenta dichos rubros.

Misma situación ocurre con los descuentos que pretende POSTOBON S.A se hagan valer, pues como ya se mencionó en la audiencia que resolví doca situación, tales deducciones no se encuentra ordenadas por el Tribunal Superior de Cali, en la sentencia que condenó a POSTOBON S.A, máxime cuando también dicha entidad podría haber presentado su inconformidad a instancias del proceso ordinario como si lo hizo con otros tópicos sin embargo no adelantó ninguna controversia cuando el HTSC no ordeno deducción alguna en la orden judicial que emitió en su contra.

En lo que respecta al pago y consignación de cesantías, POSTOBON S.A a índice digital 19 folios 13 y 14 acredita que efectivamente el valor de \$13.131.989 que anteriormente no había sido comprobado su pago, si fue realizado a COLFONDOS por concepto de cesantías adeudadas a favor del demandante señor EDUARD ANTONIO ARANGO CORTES, por lo tanto le asiste razón a dicha entidad a que se proceda a descontar ese valor de la liquidación de crédito presentada, pues fue cancelado de acuerdo con la prueba aportada.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente por este despacho, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
Valor adeudado por POSTOBON S.A	\$ 59.868.969
Costas proceso ejecutivo	\$ 5.000.000
SUBTOTAL DEUDA	\$ 64.868.969
MENOS Cesantías causadas del 29/05/2011 al 31/08/2021	\$ 13.131.989
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 51.736.980

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **PETREOS DE OCCIDENTE S.A** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

2 de mayo de 2023EN EL ESTADO No._____